

puerachau en las de Mula, y otras partes, de que dan  
Cuenta a esta Cud; Entendida Dip. que de pecto de que  
Joseph Guirado, el Abate que hizo de dha Espine de Car  
bon, para el consumo de este Pueblo, fue sin condicionar  
el haucalo de traer, ni que se le faze traer en partes tenala  
dar por lo que era suyo, y obligada a cumplir el dho  
Abate por el tiempo que lo hizo, sin que presida otra  
Alguna circunstancia, que en caso de dherecse algun  
Reparo en ello a diez y quatro el Abate, tenaten  
cion aqui a son formidad de lo que era Cud a fado el  
Dia nueve del corriente referido saber que con efecto cum  
pliere con la dha su obligacion, que siendo era Cud la  
tena el que haya cumpliendo con ello, y con siguientes  
Abatieniendo = A fuerda suplica al Conceptor se le mande  
mandar apremiar a quien se fize de Joseph Guirado con  
su con y de mas dize que ayá lugar, y que sin perjuicio  
de lo que queda expresado y decretado, durante esta Cud  
fazer traer al rno dho el que no sea de pado en dho  
de dha Espine como es de su obligacion, ante del dho Apud  
mio, se le haya saber que para facilitar el dho Cumplim  
ento era Cud le obtendia, licencia de dho Intendente  
de Maura para que pueda traer dho Carbon, excepto  
de las personas de dha Ciudad de Lorca, y Villa de  
Lorana, en la de Mula o otras partes; y para que no  
se experimente el dilatado tiempo, como ya se ha exper

